

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: LINA JOHANNA SALINAS LUNA C.C. 38.640.446
RADICACIÓN: 760014003007202200561-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LINA JOHANNA SALINAS LUNA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1000189:

1.1. Por la suma de \$24.860.917=m/cte., por concepto de saldo a capital pactado en el pagaré insoluto.

1.2. Por la suma de \$1.448.5510m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de julio de 2012 hasta el 19 de febrero de 2022.

1.3. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P, y/o Ley 2213 del 2022 Artículo 8o. con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que tengan y quiera valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, de cinco (5) días, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de este auto.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR identificada con C.C. 1.144.028.294, con T.P. No. 289.600 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACION ESPECIAL de la demanda

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

**JUEZ
ESTADO 30 DE AGOSTO DEL 2022**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0a2aeaad6acb74cf296824730f271df401dbf4b26bbba02daa77a5a8f74d28**

Documento generado en 27/08/2022 09:43:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**